

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA
CONSULTA EN EL MUNICIPIO
DE AYUTLA DE LOS LIBRES,
GUERRERO.



ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN.....
II.	INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.....
III.	OBJETIVO.....
IV.	LINEAMIENTOS.....

I. PRESENTACIÓN

Los presentes lineamientos surgen para dar cumplimiento a la resolución SDF-JDC-545/2015 emitida por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se mandata la realización de las medidas preparatorias y la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, en los plazos de 3 meses y 1 mes, respectivamente, previa solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, diversas autoridades del municipio, conformados por Comisarios y Delegados Municipales, Comisariados Ejidales y Comunales, y Representantes de las Colonias de la Cabecera Municipal, por lo que este Instituto mediante acuerdo numero 162/SE/04-06-2015 reconoció el derecho que tienen los integrantes de la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Como resultado de las actividades que este Órgano Electoral realizó en la etapa de medidas preparatorias, se acreditó la existencia histórica de sistemas normativos internos en el municipio de Ayutla de los Libres.

II. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

México, al igual que otras naciones, se ha manifestado responsable de asegurar a sus comunidades indígenas el ejercicio pleno de sus derechos dentro del contexto de su propia realidad, por lo que en nuestra Constitución Política se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyos derechos se encuentran reconocidos en:

- ❖ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ❖ Convención Americana de Derechos Humanos
- ❖ Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- ❖ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- ❖ Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
- ❖ Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero
- ❖ Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III.- OBJETO

El objeto principal de los presentes lineamientos es, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en su calidad de máxima autoridad electoral de la Entidad, emita, regule e implemente el procedimiento de la consulta que se llevarán a cabo en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; para que los habitantes de dicho municipio puedan determinar mediante consulta previa, libre e informada, sí la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, también conocidos como sistemas normativos propios.

La consulta se efectuará con estricto apego a derecho y atendiendo los parámetros internacionales, en particular los establecidos en el Convenio N° 169 de la organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, dentro de los cuales destacan los principios siguientes:

1. **Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
2. **Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
3. **Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
4. **Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio

constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que pueda participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
7. **Socialmenteresponsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
9. **Previa:** Al respecto, los instrumentos internacionales son acordes en considerar que la consulta debe realizarse con el carácter de previa, esto es, antes de adoptarse la decisión, medida o proyecto que se pretende consultar, pues sólo de esta forma se observan cabalmente el resto de los principios a los que se ha aludido.
10. **Buena fe:** En el ámbito internacional, se habla de *bona fide* para indicar espíritu de lealtad, de respeto al derecho, y de fidelidad, es decir, como ausencia de simulación, de dolo, en las relaciones entre dos o más partes en un acto jurídico. En la interpretación y ejecución de las obligaciones internacionales significa fidelidad a los compromisos, sin pretender acrecentarlos o disminuirlos.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba y expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria y establecen los criterios de organización para la consulta específica en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en los términos mandados por la Sala Regional Distrito Federal correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SDF-JDC-545/2015, de fecha veinticinco de junio del dos mil quince y SDF-JDC-549/2015, acumulada.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- II. **La Comisión:** Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante;
- III. **H. Congreso:** Congreso del Estado de Guerrero;
- IV. **Municipio:** Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- V. **H. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- VI. **Consulta:** Es el instrumento mediante el cual las comunidades indígenas, directamente o a través de sus instituciones representativas, toman decisiones sobre medidas legislativas, judiciales o administrativas susceptibles de afectarles directamente en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, para en su caso otorgar su consentimiento previo, libre e informado respecto de tales medidas, salvaguardando de esta forma su derecho al autogobierno y la libre determinación;
- VII. **Usos y costumbres:** Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena;
- VIII. **Sistemas normativos internos:** Conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos;
- IX. **Procedimiento tradicional consuetudinario:** Procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena;

- X. **Comunidades indígenas:** Colectividades humanas integrantes de un pueblo indígena que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- XI. **Cabecera municipal:** Lugar donde se asienta el poder municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XII. **Localidades:** Se consideran como tales todo núcleo de población independientemente de su tamaño;
- XIII. **Comisarías y Delegaciones Municipales:** Son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal.
- XIV. **Colonia:** Demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal.
- XV. **Sección Electoral:** Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- XVI. **La Unidad:** Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres;
- XVII. **Representante del Instituto:** Persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades concernientes a las asambleas informativas y en las asambleas de la consulta;
- XVIII. **Representantes de la comunidad indígena:** Entiéndase por estos a los Comisarios Municipales propietarios y suplentes; a los Delegados Municipales propietarios y suplentes; a los presidentes de colonias; a los Comisariados de bienes Ejidales y Comunales propietarios y suplentes, Principales, Mayordomos y demás autoridades integrantes de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; así como a los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio;
- XIX. **Traductor bilingüe:** Persona con conocimiento suficiente de la lengua indígena que traslada de manera fiel, en forma oral y escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta;
- XX. **Asamblea informativa:** Es la reunión organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el acompañamiento de especialistas en la materia, con el objeto de explicar a los ciudadanos que concurren, sobre el tema de la consulta.
- XXI. **Asamblea comunitaria:** Es la principal institución comunitaria de las comunidades de Ayutla de los Libres, en donde se toman las

- decisiones fundamentales para el ejercicio de sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus propios sistemas normativos;
- XXII. **Observadores para la consulta:** Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la consulta, mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre la consulta y sus resultados.
- XXIII. **Lenguas indígenas:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- XXIV. **Jurisdicción:** Ámbito territorial del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, donde las autoridades municipales ejercen sus funciones administrativas;
- XXV. **Retroalimentación:** Es un mecanismo que permite a las autoridades estatales conocer, valorar y sobre todo tomar en cuenta la opinión de los pueblos indígenas obtener un conocimiento previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afectan sus intereses;
- XXVI. **Universalidad del sufragio:** Es el derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.
- XXVII. **Mesa de debates:** Órgano de la asamblea comunitaria, que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la sambleas y se conforma por un presidente, un secretario y tres escrutadores;
- XXVIII. **Mesa de registro:** Es la conformada por un representante de la comunidad y por otro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes a las asambleas informativas y las asambleas de la consulta.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos lineamientos, las autoridades y órganos electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 4.- La aplicación de los presentes lineamientos, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Órgano Electoral, así como a los representantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Capítulo II

De las actividades previas

Artículo 5.- Con el objeto de coordinar aspectos operativos y de organización de la consulta, la Comisión se reunirá previa convocatoria, cuantas veces sea necesario con:

- a) Los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio;
- b) Los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento;
- c) Comisarios y Delegados Municipales;
- d) Comisariados de bienes Ejidales y Comunales ;
- e) Presidentes de colonias;
- f) Principales;
- g) Mayordomos; y
- h) Otros que determinen la comunidad y la Comisión.

Artículo 6.- El Instituto solicitará a la autoridad municipal el padrón de cada Comisaría, Delegación y Colonias de la cabecera del municipio y a falta de estos, el estadístico de la lista nominal del municipio conforme al último corte disponible antes de la consulta al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Esta información servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas de consulta.

Artículo 7.- El Instituto solicitará al H. Ayuntamiento; a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, y al Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; se brinde el apoyo y colaboración para garantizar la adecuada seguridad en la consulta.

Capítulo III

De la información y difusión

Artículo 8.- El Instituto proporcionará a los ciudadanos del municipio todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y finalidades de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación efectiva, informada y libre.

Artículo 9.- El Instituto emitirá una convocatoria dirigida a los ciudadanos del municipio, para que acudan a las asambleas informativa los días 19,20, 26 y 27 de septiembre, 3 y 4 de octubre del año 2015, mismas que se llevarán a cabo en los lugares y fechas que se establezcan en la convocatoria y para su difusión solicitará el auxilio de las Comisarías y Delegaciones municipales.

Artículo 10.- La convocatoria de las asambleas informativas deberá contener los datos siguientes:

- a) Objeto de las pláticas;
- b) Lugar;
- c) Fecha;
- d) Hora; y
- e) Firma de los convocantes.

Artículo 11.- En las asambleas Informativas, la explicación del contenido de la consulta correrá a cargo de personal especializado en la materia, seleccionado por la Comisión y contratado por el Instituto. Contarán con el auxilio de un traductor bilingüe en caso de que se requiera y de un representante del Instituto, para que este último exponga la organización de la consulta.

Podrán estar presentes como observadores, los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio.

Artículo 12.- El traductor a que refiere el artículo anterior, será acreditado por una entidad pública y/o la propia comunidad, conforme a la lengua indígena que predomine en dicho lugar; en atención a las variantes que existen en el municipio.

Artículo 13.- Los asistentes a las asambleas informativas, deberán registrarse en una lista de asistencia, que estará coordinada por un representante de la comunidad y por un representante del Instituto, quienes al término de la Asamblea elaborarán un acta circunstanciada.

Artículo 14.- La Unidad en coordinación con la Unidad Técnica de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, diseñarán el programa de la capacitación del personal del Instituto que apoyarán en las actividades de preparación, organización y desarrollo de la consulta.

Artículo 15.- La Unidad en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, diseñarán anuncios publicitarios para las asambleas comunitarias de información y consulta, mismos que serán difundidos en las estaciones de radio del municipio y por perifoneo, así como en cada una de las localidades a través de los aparatos de sonido con el auxilio de los representantes de la comunidad indígena.

Artículo 16.- El Instituto, colocará las convocatorias y lonas con las preguntas que integran la consulta en cada Comisaría o Delegación y en los lugares más frecuentados de las localidades y de la cabecera municipal.

Artículo 17.- La difusión exhaustiva de las convocatorias para las asambleas comunitarias de información y para la consulta, deberán realizarse en la página web del Instituto, redes sociales, un diario de circulación estatal y regional; debiendo además los representantes de la comunidad indígena prestar auxilio para su difusión en lugares públicos de cada una de las localidades y colonias del municipio.

Artículo 18.- Los tiempos de difusión y publicidad de la convocatoria para las asambleas informativas y la consulta, empezarán a correr a partir del mes de septiembre del año 2015, hasta que concluyan las asambleas comunitarias de la consulta.

Capítulo IV

Del procedimiento de la consulta

Artículo 19.- La consulta se desarrollará los días 10,11, 17 y 18 de octubre del año 2015, por asambleas comunitarias y se realizarán de conformidad con los sistemas normativos internos propios de las comunidades, en las fechas y horas que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20.- Las asambleas comunitarias para la consulta se efectuarán en cada una de las Comisarías y Delegaciones de las localidades y colonias de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; conforme al anexo 1.

Artículo 21.- La convocatoria para las asambleas de Consulta, deberá contener los datos siguientes:

- a) Objeto de la consulta;
- b) Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso segunda convocatoria;
- c) Bases para participar en la consulta; y
- d) Firma de los convocantes.

Artículo 22.- Para la conducción de las asambleas comunitarias de la consulta, se integrará una mesa de debates conformada por cinco asambleístas representantes.

La Mesa de Debates se integrará por un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de las asambleas. Serán acompañados y en su caso auxiliados por un representante del Instituto.

Podrán estar presentes como observadores, los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio.

Artículo 23.- Podrán votar en la consulta, todos los habitantes del municipio mayores de dieciocho años, mujeres y hombres en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 24.- Cada mesa de registro para la consulta estará a cargo de un representante de la comunidad y un representante del Instituto, quienes elaborarán un listado con el nombre, edad, origen étnico, domicilio; debiendo cada uno de los consultados plasmar su firma o huella digital.

Artículo 25.- Los asistentes a las asambleas comunitarias para la consulta, podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- a) Credencial de elector;
- b) Licencia de conductor;
- c) Cualquier documentación oficial o constancia emitida por la autoridad competente; o
- d) En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento del Comisario, Delegado o en su caso del representante de la colonia, con la ratificación de la asamblea.

Artículo 26.- Las asambleas de la consulta no podrán iniciarse si hubiese asistentes formados para registrarse.

Artículo 27.- Para la instalación de la asamblea comunitaria de la consulta en primera convocatoria, es necesario que estén presentes la mayoría de los ciudadanos integrantes de la comunidad, tomando como referente el estadístico del padrón de la comunidad o en su caso, el estadístico de la lista nominal proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La Asamblea se citará en primera convocatoria a las 8:00 horas del día de su realización para sesionar con el quórum establecido. En segunda convocatoria, en los casos donde no se reuna el quórum establecido, se convocará a las 10:00 horas para sesionar con los que estén presentes.

El registro de asistencia para las asambleas comunitarias de la consulta del día de su celebración, será de las 8:00 a las 10:00 horas. La asamblea de consulta iniciará al término del horario de registro y concluirá hasta que termine la votación.

Artículo 28.- Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la persona encargada de presidir la mesa de debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación de conformidad con el método consuetudinario aplicado regularmente por la propia comunidad.

Enseguida la misma persona, preguntará a los asistentes:

¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través de asambleas comunitarias?

¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través del sistema de partidos políticos?

Artículo 29.- Los encargados de la mesa de registro no permitirán el acceso a las asambleas comunitarias de la consulta, cuando las personas que acudan se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) En estado de ebriedad
- b) Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes
- c) Privadas de sus facultades mentales
- d) Embozadas o armadas

Artículo 30.- Atendiendo a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, la Comisión invitará para que participen como observadores especiales de las asambleas informativas y de la consulta a las instituciones siguientes:

- a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- b) Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- c) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- d) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- e) Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- f) Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso;
- g) Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero; y
- h) Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 31.- Para el conteo de la votación de las asambleas comunitarias de la consulta, los integrantes de la mesa de debates, podrán auxiliarse de los representantes de la comunidad.

Artículo 32.- Una vez finalizada la asamblea de consulta, se procederá a levantar el acta de asamblea, misma que será signada por los integrantes de la mesa de debates, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes. El original será entregado al representante del Instituto, una copia a los

representantes de la comunidad y otra a los promoventes de la elección por usos y costumbres en el municipio.

Capítulo V

De los resultados de la consulta

Artículo 33.- Los resultados de la votación obtenidos en cada asamblea comunitaria se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas; el resultado total de la consulta será publicado en la página web del Instituto y en los lugares públicos del municipio.

Artículo 34.- La Unidad con la presencia de observadores realizará el cómputo total de la votación emitida dentro de los tres días hábiles siguientes al último día programado para las asambleas comunitarias de la consulta, debiendo para ello auxiliarse de las actas originales de asamblea que serán remitidas por los representantes del Instituto que auxilien en las asambleas comunitarias de consulta.

La sede para el cómputo será en la cabecera municipal y concluido este, la Comisión rendirá un informe al Consejo General para los efectos procedentes.

Artículo 35.- En sesión pública, el Consejo General del Instituto, aprobará el informe de los resultados obtenidos en la consulta, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificarse a la Sala Regional Distrito Federal correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno; al H. Ayuntamiento y a los promoventes de la elección por usos y costumbres en el municipio.

Artículo 36.- El Instituto remitirá los resultados de la consulta al H. Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por la Sala Regional Distrito Federal correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SDF-JDC-545/2015, de fecha veinticinco de junio del dos mil quince y SDF-JDC-549/2015, acumulada de la misma fecha.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la propia comunidad de Ayutla de los Libres y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los presentes Lineamientos fueron validados con los integrantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero en reunión de fecha 23 de agosto del año dos mil quince y aprobados mediante acuerdo 180/SO/02-09-2015 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en su Novena Sesión Ordinaria, el día dos de septiembre del año dos mil quince.

**CALENDARIO PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE LA CONSULTA
EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

SABADO 10 DE OCTUBRE DEL 2015.

- 1.- EL REFUGIO
- 2.-COLOTEPEC (LAS CRUCES)
- 3.- LA HACIENDITA
- 4.- LOS TEPETATES
- 5.-EL CORTIJO
- 6.-CUANACAZAPA
- 7.-APANTLA
- 8.-PLAN DEL BAJIO
- 9.-EL RINCON
- 10.- CHACALINITLA
- 11.- SAN MIGUEL
- 12.- EL TAMARINDO
- 13.- CUADRILLA NUEVA 1
- 14.- CUADRILLA NUEVA 2
- 15.- ACALMANI
- 16.- PLAN DE GATICA
- 17.- SAN JOSE LA HACIENDA
- 18.- EL SALTO
- 19.- PUMA ROSA
- 20.- TE CRUZ
- 21.- EL LIMON
- 22.- EL PROGRESO (TE CRUZ)
- 23.- RANCHO NUEVO
- 24.- LA UNIFICADA
- 25.- FILO DE CABALLO
- 26.- BARRANCA DE GUADALUPE
- 27.- RIO VELERO
- 28.- EL CAMALOTE
- 29.- LA SIDRA
- 30.- OCOTITLAN
- 31.- EL SAUCE
- 32.- EL MIRADOR
- 33.- EL TIMBRE
- 34.- ARROYO DEL ZAPOTE
- 35.- LA GUADALUPE
- 36.-TLALAPA

DOMINGO 11 DE OCTUBRE DEL 2015

1. LA FATIMA
2. LA CORTINA
3. OJO DE AGUA
4. VISTA HERMOSA
5. YERBA SANTA
6. SANTIAGO YOLOTEPEC
7. BARRANCA TECOANI
8. CUMBRES DE YOLOTEPEC
9. EL PAROTILLO
10. LA PALMA NUEVO PARAISO
11. CIENEGA DEL SAUCE
12. ARROYO OCOTLAN (SAN MARTIN)
13. JUQUILA
14. OCOTLAN
15. MEZONCILLO
16. RANCHO OCOAPA
17. AHUEXUTLA
18. COAPINOLA
19. EL PARAISO
20. EL PLATANAR
21. EL COYUL
22. LA CONCORDIA
23. EL COQUILLO
24. QUIAHUITEPEC
25. LA PALMA
26. SAN FELIPE
27. MEZON ZAPOTE
28. CHACALAPA
29. EL PIÑAL
30. TEPUENTE
31. CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)
32. EL CHARCO
33. OCOTE AMARILLO
34. EL CHARQUITO
35. VISTA ALEGRE
36. EL POTRERO

SABADO 17 DE OCTUBRE DEL 2015

1. COTZALZIN (RANCHITO)
2. TIERRA BLANCA
3. EL TORITO
4. TEPANGO COMISARIA
5. TEPANGO DELEGACION
6. COXCATLAN CANDELARIA
7. COXCATLAN SAN PEDRO
8. SAN ANTONIO ABAD
9. POZOLAPA
10. CRUCERO DE TONALA
11. TONALA
12. LA ANGOSTURA
13. EL VANO
14. AHUACACHAHUE
15. EL MEZON
16. LA AZOZUCA
17. PALMA SOLA
18. LA LIMA
19. MEZON CHICO
20. ATOCUTLA
21. EL ZAPOTE (CRUCERO DEL ZAPOTE)
22. ZEMPAZULCO
23. LA UNION
24. TLACHIMALA
25. EL CAPULIN
26. TIERRA COLORADA
27. ZACATULA
28. EL TEHUAJE
29. EL GUINEO
30. CARABALI GRANDE
31. TECOMULAPA
32. TUTEPEC
33. EL ROSARIO
34. CERRO GORDO NUEVO
35. CERRO GORDO VIEJO

DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL 2015

1. COL. BARRIO NUEVO
2. COL. AMP. BARRIO NUEVO
3. COL. VISTA HERMOSA
4. COL. LA REFORMA
5. COL. MIGUEL HIDALGO
6. COL. FRACC. JARDINES
7. COL. SINAI
8. COL. INDUSTRIAL
9. COL. EL VALLE
10. COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO
11. COL. PLAN DE AYUTLA (Y ADULFO MATILDE RAMOS)
12. COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL
13. COL. PROGRESO SIGLO XXI
14. COL. SAN FELIPE
15. COL. JUSTICIA AGRARIA
16. COL. CRUZ ALTA 1
17. COL. SAN VALENTIN
18. COL. BENITO JUAREZ
19. COL. NUEVA REVOLUCIÓN
20. COL. NETZAHUALCOYOTL
21. COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE
22. COL. CHILPANCINGUITO
23. COL. LA VILLA
24. COL. AMP. LA VILLA
25. COL. CENTRO
26. COL. SAN JOSE
27. COL. AMP. VICENTE GUERRERO
28. COL. VICENTE GUERRERO
29. COL. COLOSIO
30. COL. LAZARO CARDENAS
31. COL. LA ESPERANZA

NOTA: ESTA DISTRIBUCIÓN DE COMUNIDADES Y COLONIAS PARA LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS PARA LA CONSULTA A REALIZARSE LOS DIAS 10, 11, 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, FUE CONSTRUÍDA CONJUNTAMENTE CON LOS PROMOVENTES DE LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.